

V.P.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 44/2011.

Mérida, Yucatán a cinco de mayo de dos mil once.-----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que negó el acceso a la información, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **EL148**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha once de enero de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

**"... INFORMACIÓN SOLICITADA: RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO "LA FLORIDA" SE SOLICITA LO SIGUIENTE:**

- SE SOLICITA SE INFORME EL PORCENTAJE DE APORTACIÓN DE ÁREAS VERDES DESTINADAS AL FRACCIONAMIENTO "LA FLORIDA" DE ÉSTA (SIC) CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.
- FUNDAMENTO: ARTÍCULOS 417 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, 41, 42 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 23 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- SE SOLICITA SE INFORME SOBRE LA UBICACIÓN DE ÁREAS VERDES DESTINADAS AL FRACCIONAMIENTO "LA FLORIDA" DE ÉSTA (SIC) CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EN EL PROGRAMA ORIGINAL DE DESARROLLO URBANO DE DICHO FRACCIONAMIENTO.
- FUDAMENTO: ARTÍCULOS 95, 100 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; ARTÍCULOS 11, 12 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIC) ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE (SIC)
- SE SOLICITA SE INFORME SOBRE LA UBICACIÓN DE ÁREAS



**VERDES DESTINADAS AL FRACCIONAMIENTO "LA FLORIDA" DE ÉSTA (SIC) CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EN EL PROGRAMA VIGENTE DE DESARROLLO URBANO DE DICHO FRACCIONAMIENTO.**

- **FUNDAMENTO: ARTÍCULOS 95, 100 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; ARTÍCULOS 11, 12 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIC) ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE (SIC)**
- **SE SOLICITA SE INFORME SI EXISTE UNA REUBICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE ÁREAS VERDES DESTINADAS AL FRACCIONAMIENTO "LA FLORIDA" DE ÉSTA (SIC) CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN. EN CASO DE EXISTIR, SE SOLICITA COPIA SIMPLE DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN DICHAS MODIFICACIONES. FUNDAMENTO: ARTÍCULOS 46, 47 Y 50 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIC) ARTÍCULOS 95, 100 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; ARTÍCULOS 11, 12 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE (SIC)**

...."

**SEGUNDO.-** En fecha veinticuatro de enero de dos mil once, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciada Mirka Elí Sahuí Rivero, emitió resolución cuya parte sustancial versa en lo siguiente:

**"CONSIDERANDOS**

...

**SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE EL CIUDADANO DIRIGIÓ SU SOLICITUD DE ACCESO, MEDIANTE**

OFICIO DE RESPUESTA DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL MANIFESTAR: "QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUDA EXHASUTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTA (SIC) DEPENDENCIA SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN EN VIRTUD QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO ESTA DEPENDENCIA NO CUENTA CON INFORMACIÓN ALGUNA RELATIVA A DICHO FRACCIONAMIENTO.

...

**RESUELVE**

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- CÚMPLASE.

..."

TERCERO.- En fecha veintiuno de febrero del año en curso, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

**“... MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE ENERO DE 2011... LA UNAIFE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL MANIFESTAR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DIRIGIDA “QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN EN VIRTUD QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO ESTA DEPENDENCIA NO CUENTA CON INFORMACIÓN ALGUNA RELATIVA A DICHO FRACCIONAMIENTO” (SIC) CONSIDERO QUE NO ES CORRECTA LA RESPUESTA DADA POR EL UNAIFE YA QUE EL TIEMPO NO ES IMPEDIMENTO PARA QUE TENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN RAZÓN DE QUE EN CADA CAMBIO DE GOBIERNO SE REALIZA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE TODA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ASUNTOS DEL ESTADO, COMO ES LA INFORMACIÓN REQUERIDA PRESENTE. NO ESTOY CONFORME YA QUE POR LEY DEBEN EXISTIR ESOS DOCUMENTOS Y DEBEN JUSTIFICAR PLENAMENTE LA INEXISTENCIA DE LOS MISMOS.”**

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha veintiuno del propio mes y año, a través del cual interpuso recurso de inconformidad; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIIP/SE/ST/506/2011 de fecha once de marzo de dos mil once y por cédula de fecha catorce del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior. Asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida del escrito inicial, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo descrito en el

antecedente que precede, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

**SEXTO.-** Mediante oficio RI/INF-JUS/023/11 de fecha dieciséis de marzo del presente año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

**PRIMERO.-** ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA MISMA, LA CUAL CORRESPONDE A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO EL-148.

**SEGUNDO.-** MANIFIESTA EL [REDACTED] EN SU RECURSO: “...” ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA COMPLETAMENTE SUBJETIVA PUESTO QUE ES MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LOS DIVERSOS SUJETOS OBLIGADOS, Y NO EL ESTUDIO DE SI DEBEN O NO EXISTIR EN SUS ARCHIVOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LAS ARGUMENTACIONES VERTIDAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA EL CASO EN CONCRETO, EN EL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2007 SE SEÑALA LA ÚNICA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, RESPECTO AL FRACCIONAMIENTO “LA FLORIDA” Y NINGUNO DE ESTOS CONCIDE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL PARTICULAR EN SU ESCRITO LIBRE 148, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR,

**RESULTA EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO POR NO HABERSE GENERADO, TRAMITADO NI RECIBIDO COPIA ALGUNA DE LOS MISMOS TAL Y COMO SE PUEDE CONSTAR EN EL ACTA (SIC) ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE DE LA CUAL ENVÍO COPIA PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.**

...”

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veintidós de marzo del año en curso, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciada Mirka Elí Sahuí Rivero, con su oficio RI/INF-JUS/023/11, de fecha dieciséis del propio mes y año, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, en virtud de haberse desprendido nuevos hechos, la suscrita dio vista al [REDACTED] de las constancias aludidas para que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAI/SE/ST/591/2011 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once y por cédula de la misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha treinta de marzo del año en curso, se declaró precluido el derecho del [REDACTED] en virtud de que no realizó manifestación alguna sobre la vista que se le diera de las constancias adjuntas al informe justificado descrito en el Antecedente Sexto. Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que podrían formular alegatos sobre los hechos que integran el presente Recurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio INAI/SE/ST/681/2011 de fecha seis de abril del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

**UNDÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil once, en virtud de que las partes no presentaron documento alguno por el cual rindieran sus alegatos,

y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho. De igual forma, se dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

**DUODÉCIMO.-** Mediante oficio INAI/SE/ST/895/2011 de fecha veintiocho de abril del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.** De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio EL148, de fecha siete de enero de dos mil once, se desprende que el particular requirió los siguientes contenidos de información: **1) EL PORCENTAJE DE APORTACIONES DE LAS ÁREAS VERDES DESTINADAS AL FRACCIONAMIENTO “LA FLORIDA”, 2) UBICACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DESTINADAS AL FRACCIONAMIENTO “LA FLORIDA”, EN EL PROGRAMA ORIGINAL DE DESARROLLO URBANO DE DICHO FRACCIONAMIENTO, 3) UBICACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DESTINADAS AL FRACCIONAMIENTO “LA FLORIDA”, EN EL PROGRAMA VIGENTE DE DESARROLLO URBANO DE DICHO FRACCIONAMIENTO, Y 4) SI EXISTE UNA REUBICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DESTINADAS AL FRACCIONAMIENTO “LA FLORIDA”, Y EN CASO DE EXISTIR, SE REQUIERE LA RESOLUCIÓN O ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE HUBIESE AUTORIZADO DICHAS MODIFICACIONES.**

Al respecto, el día veinticuatro de enero de dos mil once, la autoridad emitió resolución en la cual declaró la inexistencia de la información requerida, con base en la contestación propinada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que negó el acceso a la información, resultando procedente el Recurso de Inconformidad intentado en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS**



**HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.**

**ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:**

**I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**

**II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”**

Asimismo, en fecha once de marzo del año en curso se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el impetrante, para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

**SEXO.-** La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, preceptúa lo siguiente:

**ARTÍCULO 3.- PARA LOS FINES DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:**

...

**IX.DESTINOS.- LOS FINES PÚBLICOS A LOS QUE SE PREVEA DEDICAR DETERMINADAS ÁREAS O PREDIOS DE LOS**

**CENTROS DE POBLACIÓN.**

**X. EQUIPAMIENTO URBANO.- EL CONJUNTO DE INMUEBLES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y MOBILIARIO UTILIZADO PARA PRESTAR A LA POBLACIÓN LOS SERVICIOS URBANOS.**

**XX. USOS.- LOS FINES PRIVADOS A QUE PODRÁN DEDICARSE DETERMINADAS ZONAS O PREDIOS DE UN CENTRO DE POBLACIÓN.**

**ARTÍCULO 5.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY:**

**I. ELABORAR, APROBAR, ADMINISTRAR Y MODIFICAR EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EVALUAR Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.**

**ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:**

**I. ELABORAR, APROBAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, CONTROLAR, MODIFICAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE SU COMPETENCIA Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.**

**II. REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.**

**III. PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN, DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y EN EL CONTROL DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO.**

...

**XVI. PUBLICAR Y DIFUNDIR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE SU COMPETENCIA.**

**ARTÍCULO 13.- LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS**

**DE POBLACIÓN, SE LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE:**

**I. EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.**

**II. LOS PROGRAMAS REGIONALES EN LOS QUE PARTICIPE EL ESTADO.**

**III. LOS PROGRAMAS REGIONALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.**

**IV. LOS PROGRAMAS DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS CONURBADAS.**

**V. LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.**

**VI. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN.**

**VII. LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO.**

**VIII. LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO.**

**IX. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DERIVADOS DE LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, ASÍ COMO LOS QUE DETERMINE ESTA LEY O LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.**

**ARTICULO 18. - LAS ÁREAS Y PREDIOS DE UN CENTRO DE POBLACIÓN, CUALQUIERA QUE FUERE SU RÉGIMEN JURÍDICO, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.**

**ARTÍCULO 19.- EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO ES EL CONJUNTO DE ESTUDIOS, POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES ENCAMINADOS A PLANIFICAR, ORDENAR Y REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA NACIONAL Y LOS PROGRAMAS REGIONALES DE DESARROLLO URBANO.**

**ARTÍCULO 22.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO ES EL CONJUNTO DE ESTUDIOS, POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES ENCAMINADOS A PLANIFICAR, ORDENAR Y REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN EL TERRITORIO DE UN MUNICIPIO, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA NACIONAL, LOS PROGRAMAS REGIONALES Y EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.**

**ARTÍCULO 24. - LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN SON EL CONJUNTO DE ESTUDIOS, POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES ENCAMINADOS A PLANIFICAR, ORDENAR Y REGULAR EL PROCESO DE DESARROLLO URBANO DE DICHS CENTROS EN EL TERRITORIO DE UN MUNICIPIO, EN CONGRUENCIA CON EL RESPECTIVO PROGRAMA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 26.- LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO SON EL CONJUNTO DE ESTUDIOS, POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES QUE DERIVAN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE UN CENTRO DE POBLACIÓN Y QUE REGULAN LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO O CRECIMIENTO DE UN ÁREA DETERMINADA UBICADA EN DICHO CENTRO.**

**ARTÍCULO 41. - LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y LOS DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE ZONAS CONURBADAS SERÁN ELABORADOS, APROBADOS Y MODIFICADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CONFORME A ESTA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN ESTE CAPÍTULO.**

**ARTÍCULO 46.- CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES**

CONTENIDAS EN ESTE CAPÍTULO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS, SEGÚN EL CASO, APROBARÁN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO O SUS MODIFICACIONES.

EL NIVEL ESTRATÉGICO DEL PROGRAMA RESPECTIVO O SUS MODIFICACIONES SERÁN PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR LA AUTORIDAD QUE LOS HUBIESE APROBADO E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES.

**ARTÍCULO 50.- LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO PODRÁN SER:**

...

**V.- ÁREAS VERDES**

**VI. EQUIPAMIENTO.**

**ARTICULO 51.- CUANDO LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS ACUERDEN, MODIFICACIONES A LOS USOS Y DESTINOS DETERMINADOS EN UN PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, DICHO ACUERDO DEBERÁ CONTENER:**

**I.- LA REFERENCIA AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CUAL SE DERIVEN.**

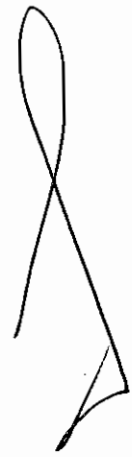
**II.- LA DELIMITACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS ÁREAS O DE LOS PREDIOS.**

**III.- LAS OBLIGACIONES A QUE ESTARÁN SUJETOS LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS ÁREAS O DE LOS PREDIOS.**

**IV.- LOS DEMÁS DATOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS QUE SUSTENTEN LA EXPEDICIÓN DEL ACUERDO.”**

La Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, señala:

**ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:**



...

**VII.- ÁREAS VERDES: PORCIÓN DE TERRITORIO OCUPADO POR VEGETACIÓN GENERALMENTE LOCALIZADA EN LOS ESPACIOS URBANOS O SU PERIFERIA Y PUEDEN SER UTILIZADAS POR LOS HABITANTES QUE LAS CIRCUNDAN COMO LUGAR DE USO COLECTIVO Y PARA LA REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES;**

...

**XXXIX.- IMPACTO AMBIENTAL: MODIFICACIÓN AL AMBIENTE OCASIONADA POR LA ACCIÓN DEL HOMBRE O LA NATURALEZA;**

...

**XLIII.- MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER, CON BASE EN ESTUDIOS, EL IMPACTO SIGNIFICATIVO Y POTENCIAL QUE GENERARÍA UNA OBRA O ACTIVIDAD, LA FORMA DE EVITARLO O ATENUARLO EN CASO DE QUE SEA NEGATIVO Y EL MONITOREO DE LA ACTIVIDAD;**

...

**LXIV.- SECRETARÍA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;**

...

**ARTÍCULO 6.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA:**

...

**X.- RECIBIR, Y EN SU CASO ADMITIR O DESECHAR EL INFORME PREVENTIVO O LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN DAÑAR O CONTAMINAR EL AMBIENTE QUE SEAN COMPETENCIA ESTATAL, PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y POSTERIORMENTE AUTORIZAR O NEGAR CONFORME A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN QUE SE HAGA A LOS ESTUDIOS;**

**ARTÍCULO 31. EL IMPACTO AMBIENTAL QUE PUDIESEN OCASIONAR LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, SERÁ EVALUADO POR LA SECRETARÍA Y SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE ÉSTA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO CUANDO POR SU UBICACIÓN, DIMENSIONES O CARACTERÍSTICAS PRODUZCAN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS.**

**LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE PRETENDAN REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, PREVIO A SU INICIO, DEBERÁN OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE LES IMPONGAN.**

**EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL SE INICIA CON LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO Y/O MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITEN, DEPENDIENDO DE LA OBRA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE REALIZAR, Y CONCLUYE CON LA RESOLUCIÓN QUE LA SECRETARÍA EMITA.**

**ARTÍCULO 32. REQUIEREN DE LA AUTORIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES:**

...

**XI. LA CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTOS HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN;"**

Por su parte, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán, dispone:

**“ARTICULO 3.- NINGÚN FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS PODRÁ LLEVARSE A CABO DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA ENTIDAD, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA EXPEDIDA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO O POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y DESPUÉS DE HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS QUE, PARA CADA CASO ESTABLEZCA LA PRESENTE LEY.**

**ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:**

**1.- FRACCIONAMIENTO.- ES LA DIVISIÓN DE UN TERRENO EN LOTES QUE REQUIEREN EL TRAZO O CONSTRUCCIÓN DE DOS O MÁS VÍAS PÚBLICAS. DEBE ENTENDERSE. (SIC) ASIMISMO, POR FRACCIONAMIENTO LA DIVISIÓN EN LOTES DE TERRENOS CARENTES DE URBANIZACIÓN QUE SE OFREZCAN EN VENTA AL PÚBLICO, SIEMPRE QUE DICHOS LOTES SEAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HABITACIONES URBANAS, UNIFAMILIARES O MULTIFAMILIARES, O PARA CONSTRUCCIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, ALMACENES, VIVIENDAS RURALES O GRANJAS DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA EN ZONAS NO URBANAS.**

...

**10.- AREAS DE DONACION.- SUPERFICIE DE UN TERRENO QUE SE ENTREGA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO Y QUE SE CALCULA EN RELACIÓN A LA SUPERFICIE VENDIBLE, CONFORME A LO PREVISTO EN EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y QUE DEBERÁ SER INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 11.- LAS ÁREAS VERDES, JARDINES Y CAMELLONES DEBERÁN SER ENTREGADOS CON LAS**



PLANTAS Y ÁRBOLES DE LA REGIÓN, SEGÚN SE ESPECIFIQUE EN EL CORRESPONDIENTE REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIONES, ASÍ COMO SUS TOMAS DE RIEGO, INDEPENDIENTES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 27.- NINGÚN FRACCIONAMIENTO PODRÁ LLEVARSE A EFECTO, SIN QUE PREVIAMENTE SE SOLICITE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y ÉSTE LA OTORGUE.

ARTÍCULO 28.- LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE FORMULARÁ POR ESCRITO Y SE PRESENTARÁ A LA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO, EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS, ACOMPAÑADA DE OCHO JUEGOS DE COPIAS DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I.- TÍTULO DE PROPIEDAD DEL TERRENO CON CERTIFICADOS DE:

...

C) USO DEL SUELO.

...

V.- PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO:

1).- EN ESCALA 1:500 O 1:100 SEÑALANDO:

A).- SU ZONIFICACIÓN Y LOS PORCENTAJES DE USO DEL SUELO.

...

H) LAS ÁREAS Y ZONIFICACIÓN DE SERVICIOS PROPUESTOS PARA DONACIÓN Y SU POSIBLE UTILIZACIÓN.

ARTÍCULO 29.- LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, SE OTORGARÁN PREVIOS LOS DICTÁMENES TÉCNICOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 30.- UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD Y

DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO, DENTRO DE 45 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEPENDENCIA EMITIRÁ DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 31.- PARA FUNDAMENTAR SU DICTAMEN, LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO QUE CONOZCA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO CONSULTARÁ A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DONDE ESTÉN UBICADOS LOS TERRENOS QUE SE PRETENDE FRACCIONAR Y A LOS ORGANISMOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LOS CUALES DEBERÁN RENDIR SUS INFORMES DE FACTIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBAN EL OFICIO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 33.- LA SOLICITUD, LOS ANEXOS Y EL DICTAMEN RELATIVOS AL FRACCIONAMIENTO SERÁN ENVIADOS AL EJECUTIVO ESTATAL, EL QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES OTORGARÁ O NEGARÁ LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA.

ARTÍCULO 34.- LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA SE HARÁ SABER AL SOLICITANTE MEDIANTE OFICIO, AL QUE SE ANEXARÁ COPIA AUTORIZADA DEL DICTAMEN QUE LA MOTIVÓ, QUEDANDO OBLIGADO EL FRACCIONADOR A PUBLICAR DICHO OFICIO SI FUERA APROBATORIO, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE CINCO DÍAS Y EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL MISMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DE ESTADO. EN EL PROPIO OFICIO SE HARÁ SABER AL SOLICITANTE QUE DESPUÉS DE CONCLUIDAS LAS OBRAS DEL FRACCIONAMIENTO O DE CADA UNA DE SUS ETAPAS EN SU CASO Y UNA VEZ ENTREGADAS LAS OBRAS AL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE EL PROPIO SOLICITANTE QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS OCULTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE PUEDAN APARECER EN UN PLAZO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR A UN AÑO DE LAS OBRAS QUE HUBIERAN ESTADO A SU CARGO, DEBIENDO REPARAR ESTOS DEFECTOS EN UN TÉRMINO DE 60 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FEHACIENTEMENTE SE PONGA EN SU CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 41.- EL FRACCIONADOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CEDER A TITULO DE DONACIÓN AL MUNICIPIO EN QUE SE UBIQUE EL FRACCIONAMIENTO, LAS SUPERFICIES QUE SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE PARA EQUIPAMIENTO URBANO COMO: PARQUES, MERCADOS, ESCUELAS, DELEGACIÓN DE POLICÍAS EDIFICIOS DESTINADOS ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN Y OTRAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A SERVICIOS PÚBLICOS.”

El Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, estipula:

“ARTÍCULO 3 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE “REGLAMENTO” SE ENTENDERÁ POR:

“DIRECCION”: A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL “AYUNTAMIENTO”.

“DIRECTOR”: AL TITULAR DE LA “DIRECCION” DE DESARROLLO URBANO DEL “AYUNTAMIENTO”.

...

“EL PROGRAMA PARCIAL”: AL PROYECTO AUTORIZADO, DERIVADO DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, QUE CON MAYOR PROFUNDIDAD Y DETALLE CUBRE UN ÁREA DELIMITADA DEL TERRITORIO DEL CENTRO DE LA

**POBLACIÓN Y ES LA BASE PARA REGULAR Y CONTROLAR LAS ACCIONES URBANAS.**

**ARTÍCULO 26 PARA PODER DAR UN USO O DESTINO A UN "PREDIO" O "INMUEBLE", EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DEL SUELO EXPEDIDA POR LA "DIRECCION".**

**ARTÍCULO 27 PARA EFECTOS DEL PRESENTE "REGLAMENTO" LA "DIRECCION" OTORGARÁ DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO DEL SUELO: EL DE FACTIBILIDAD Y EL DE LICENCIA DE USO DE SUELO.**

**ARTÍCULO 28 LA FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO ES EL DOCUMENTO QUE OTORGA LA "DIRECCION", A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y EN EL CUAL SE INFORMA SI EL USO O DESTINO QUE SE PRETENDE DAR AL "PREDIO" O "INMUEBLE" ES COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL "PROGRAMA" Y CON LAS "LEYES", EL "REGLAMENTO", "OTROS REGLAMENTOS" Y "NORMAS" APLICABLES, Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.**

**ARTÍCULO 29 LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ES LA AUTORIZACIÓN, QUE EMITE LA "DIRECCION", PARA ASIGNARLE A LOS "PREDIOS" O "INMUEBLES" UN DETERMINADO USO O DESTINO CUANDO ESTE SEA COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL "PROGRAMA" Y QUE CUMPLA CON LAS "LEYES", "REGLAMENTO", "NORMAS" Y "OTROS REGLAMENTOS" APLICABLES. LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. SI LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN NO SE OBTIENE DENTRO DE ESTE PERÍODO, SERÁ NECESARIO SOLICITAR NUEVAMENTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO. SÓLO SE PODRÁ EXCEPTUAR COMO REQUISITO PARA EL**

OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, CUANDO ESTA SEA PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN FRACCIONAMIENTO, COLONIA O BARRIO HABITACIONAL AUTORIZADO PARA ESE USO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN "PREDIO" O "INMUEBLE", NO PODRÁN MODIFICAR O ALTERAR SU USO O DESTINO, SI NO OBTIENEN PREVIAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 36 PARA LA OBTENCIÓN DE LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O AUTORIZACIONES, SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN EL ARTÍCULO 37, SEGÚN SEA EL CASO, Y EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. LA INFORMACIÓN PRESENTADA ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, DEL "PCM" Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA "DIRECCION" QUIEN, PREVIA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, EXTENDERÁ LA FACTIBILIDAD, LICENCIA O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 43. CUANDO LA DOCUMENTACIÓN PARA OBTENER LAS LICENCIAS, ESTÉ FIRMADA POR UN "PERITO", SE ENTREGARÁ EN LA "DIRECCION" EN EL DEPARTAMENTO RESPECTIVO Y CUBRIENDO EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EL PLAZO MÁXIMO PARA EXTENDER LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN SERÁ DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 37 LA SOLICITUD DE LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DEBERÁ INCLUIR LA RESPONSIVA DE UN "PCM" A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 39, Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO. LA

SOLICITUD PODRÁ CONTAR CON EL DICTAMEN APROBATORIO DE UN "PERITO" COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUDIENDO EN ESTE CASO FUNGIR TAMBIÉN COMO "PCM". LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA "DIRECCION", ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

...

FRACCIONAMIENTOS

XVI.- FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS

...

XVII.- LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTO

XVIII.- AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO:

1. BÁSICO:

A) COPIA DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

B) 9 COPIAS DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN, INDICANDO DIMENSIONES DE TODOS LOS LOTES, SUPERFICIES VENDIBLES, PARA EQUIPAMIENTO, DONACIÓN, ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN PATRIMONIAL (EN SU CASO), MOBILIARIO URBANO Y ÁREAS VERDES, ASÍ COMO LAS VIALIDADES INDICANDO EJES Y SECCIONES DE LAS DIFERENTES VÍAS PÚBLICAS, SENTIDO DEL TRÁNSITO, Y TABLA DE PORCENTAJES Y SUPERFICIES DE LOS USOS DEL SUELO.

...

XX.- FACTIBILIDAD PARA DIVISIÓN O LOTIFICACIÓN

...

ARTÍCULO 102 PARA LOS EFECTOS DE ESTE "REGLAMENTO", SE ENTIENDE POR FRACCIONAMIENTO, CONFORME A LA LEY ESTATAL RESPECTIVA, A LA DIVISIÓN DE UN TERRENO URBANO EN LOTES QUE REQUIERAN EL

**TRAZO O CONSTRUCCIÓN DE DOS O MÁS VÍAS PÚBLICAS O A LA DIVISIÓN EN LOTES DE TERRENOS CARENTES DE URBANIZACIÓN, QUE SE OFREZCAN EN VENTA AL PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL O INDUSTRIAL, CON SU RESPECTIVO EQUIPAMIENTO, ASÍ COMO EN ZONAS NO URBANAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS RURALES O DE GRANJAS DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL GOBIERNO ESTATAL.**

**SERÁ FACULTAD DEL "AYUNTAMIENTO", OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA DIVISIONES QUE REQUIERAN EL TRAZO O CONSTRUCCIÓN DE UNA SOLA VÍA PÚBLICA, LAS DIVISIONES INTERIORES O PRIVADAS EN RÉGIMEN EN CONDOMINIO CON UNA O MÁS VÍAS PARA CIRCULACIÓN COMÚN, SIENDO APLICABLES, PARA TODOS LOS CASOS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XX.-, DE ESTE "REGLAMENTO."**

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, prevé:

**ARTÍCULO 11.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

**V.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA;**

**VI.- SECRETARÍA DE ECOLOGÍA;**

**ARTÍCULO 36.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**VI.- AUTORIZAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS;**

**ARTÍCULO 36 A.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**VIII.- EVALUAR Y DICTAMINAR EL IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO QUE LE DEBERÁN SOLICITAR LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO; DICTAMINAR LOS CASOS DE RIESGO AMBIENTAL; Y PROPONER Y PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES CON INCIDENCIA ECOLÓGICA;**

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

**“TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LAS ATRIBUCIONES DESARROLLADAS POR LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA, SERÁN EJERCIDAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CÓDIGO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- LOS CONVENIOS, ACTOS JURÍDICOS, ASUNTOS PENDIENTES Y DE TRÁMITE, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, SÓLO EN LO CONCERNIENTE AL DESARROLLO URBANO, Y DE LA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE YUCATÁN, QUEDARAN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS REGLAMENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO O EN OTRAS DISPOSICIONES**



LEGALES VIGENTES SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA O AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE O AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 20. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES CONTARÁ CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SERÁ UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO, ORGANIZADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 21.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- BRINDAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS EN QUE SE PIDA SU INTERVENCIÓN;

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;

ARTÍCULO 45. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IX.- AUTORIZAR, PREVIO ESTUDIO DEL IMPACTO

**AMBIENTAL, EL FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS, PROYECTOS DE DESARROLLO QUE LE SOLICITEN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ASÍ COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LA MATERIA.**

...

**XV.- ASESORAR Y COORDINARSE TÉCNICAMENTE CON LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO ESTOS LO SOLICITEN, EN LA FORMULACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE SUS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;**

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

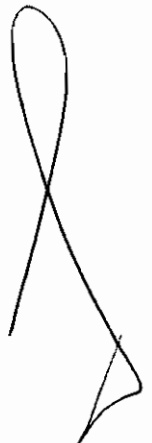
- I. JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;**
- A) UNIDAD DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO;**
- B) UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES;**
- C) UNIDAD DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES, Y**
- D) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO 22. LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR QUE SE DENOMINARÁ JEFE DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y SECRETARIO TÉCNICO, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. BRINDAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO APOYO Y ASESORÍA TÉCNICA, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE PIDA SU INTERVENCIÓN;**

...

**TÍTULO XVII  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA**



**DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

**II. DIRECCIÓN DE RESTAURACIÓN Y SANEAMIENTO AMBIENTAL;**

...

**VI. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;**

**ARTÍCULO 515. EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**XIV. AUTORIZAR, PREVIO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EL FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS, PROYECTO DE DESARROLLO QUE LE SOLICITEN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, Y**


**ARTÍCULO 517. EL DIRECTOR DE RESTAURACIÓN Y SANEAMIENTO AMBIENTAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**XI. DAR SEGUIMIENTO Y EMITIR LA OPINIÓN TÉCNICA PARA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE CADA OBRA O ACTIVIDAD, CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LOS INFORMES PREVENTIVOS, LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS DE RIESGO;**

**ARTÍCULO 521. EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. PROPONER, DISEÑAR Y PROMOVER LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE DESARROLLO URBANO, REGIONAL Y DE ATENCIÓN A LAS ZONAS DE**



CONURBACIÓN, ASÍ COMO APROBAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES DEL USO DEL SUELO Y VIVIENDA, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL;

...

IX. VIGILAR QUE EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XI. PARTICIPAR, ASESORAR Y APOYAR TÉCNICAMENTE A LOS MUNICIPIOS EN EL DESARROLLO Y ACTUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN URBANA; ASÍ COMO EN LA ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-METODOLÓGICOS; Y EN EL PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA, INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA Y LEGISLACIÓN".

Por otra parte, la suscrita en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, efectuó una consulta a la página oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en específico en los links: [http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver\\_tramite.jsp?id=14](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver_tramite.jsp?id=14), y [http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver\\_tramite.jsp?id=1105](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver_tramite.jsp?id=1105), siendo que **del primero advirtió** como parte de los requisitos técnicos para la obtención de la Evaluación en materia de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Diversas Modalidades, el cual es el documento tramitado ante la **Dirección de Restauración y Saneamiento Ambiental**, que mediante estudios da a conocer las consecuencias ocasionadas por el impacto ambiental que generaría una obra o actividad de competencia estatal, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, el **estudio de la manifestación del impacto ambiental**, que para su elaboración deberá apoyarse en el documento denominado "Guía para la

Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General”, el cual a su vez en los apartados “2.2.1.1. Dimensiones del Proyecto”, “2.3.2.3. Uso actual del suelo”, y “7.1.1. Planos de localización”, señala que dicho estudio deberá contener, entre otras cosas, **el total de la superficie que requiere el proyecto, indicando la correspondiente a áreas verdes o libres, así como los planos que indiquen el área del proyecto y su localización**, y en lo que atañe al segundo de los sitios de internet aludidos, se colige que en lo inherente a la autorización de fraccionamientos, deberá entregarse a la **Dirección de Desarrollo Urbano** de la citada Secretaría, como parte de los requisitos que se mencionan, el **plano de lotificación, autorizado y sellado por el municipio, que indique los porcentajes de uso de suelo, habitacional, comercial, donación y vialidades, tramitado previamente ante la Dirección de Desarrollo del Ayuntamiento que corresponda.**

De la normatividad previamente expuesta, se colige lo siguiente:

- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se lleva a cabo a través de los diversos **Programas de Desarrollo Urbano** señalados en la legislación respectiva; programas de mérito a los que se sujetarán las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que fuera su régimen jurídico.
- El **Gobernador del Estado o los Ayuntamientos**, según corresponda, serán los encargados de la **aprobación del Programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones.**
- Entre los **Programas Municipales de Desarrollo Urbano** se encuentran los **Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población**, y los **Programas Parciales de Desarrollo Urbano**, siendo que estos últimos comprenden el conjunto de estudios, normas técnicas y disposiciones publicadas en el Diario Oficial del Estado, derivados del segundo de los citados, que se encuentran encaminados a regular el proceso de desarrollo urbano de un área en particular ubicada en un centro de población; a su vez, el tipo de programa aludido, contiene la determinación a la cual quedarán sujetos los usos y destinos de suelo del área en cuestión, encontrándose entre éstos las **áreas verdes** (porción de territorio ocupado por vegetación generalmente localizada en los espacios urbanos o su periferia que pueden

ser utilizadas por los habitantes que las circundan como lugar de uso colectivo y para la realización de otras actividades) y las de **equipamiento** (superficies que el fraccionador dona y que comprenden el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos); asimismo, en lo que respecta a las **modificaciones** que se realicen a los programas en comento, se efectuarán en los mismos términos seguidos para su expedición, emitiéndose un acuerdo que señale, entre otras cosas, la **delimitación**, características y condiciones de las **áreas** o de los **predios**.

- El **Fraccionamiento** es la división de un terreno en lotes que requiere el trazo o construcción de dos o más vías públicas; asimismo, la división en lotes de terrenos carentes de urbanización, que se ofrecen en venta al público, siempre que dichos lotes sean destinados para la construcción de habitaciones urbanas, unifamiliares o multifamiliares, o para construcciones de tipo comercial, industrial, así como zonas no urbanizadas para la construcción de viviendas rurales o de granjas de explotación agropecuaria en zonas no urbanas.
- La **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida**, es la encargada de otorgar las licencias y autorizaciones previas y necesarias para la tramitación posterior de la autorización de fraccionamientos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo; a saber, **la licencia de uso de suelo para fraccionamientos, la autorización de proyectos de fraccionamiento, y la factibilidad para división o lotificación**, siendo que en lo que respecta a la primera de estas dos últimas, se requiere para su tramitación la documentación relativa a las **copias de planos de lotificación**, que **deberán señalar entre otras cosas las áreas verdes, de donación, tablas de porcentajes y superficies de los usos de suelo**; ulteriormente, para la tercera (factibilidad para división o lotificación) los planos que indiquen el **cuadro del área del terreno con el número de lotes y sus dimensiones**.
- La **Evaluación en materia de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental en sus diversas modalidades**, es el documento que mediante estudios da a conocer las consecuencias ocasionadas por el impacto ambiental que generaría una obra o actividad de competencia estatal, así como la forma de evitarlo o atenuarlo.

- Tanto la solicitud de la **Evaluación en materia de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental en sus diversas modalidades**, como la de **autorización para la realización de un fraccionamiento**, se formularán por escrito ante la dependencia del Gobierno Estatal encargada del desarrollo urbano; esto es, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, presentando la documentación, ante la **Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** de la citada Secretaría, que indique la normatividad respectiva, así como la señalada en la página oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en específico en los links: [http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver\\_tramite.jsp?id=14](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver_tramite.jsp?id=14), y [http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver\\_tramite.jsp?id=1105](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver_tramite.jsp?id=1105), siendo que la primera de las solicitudes aludidas, es tramitada por la **Dirección de Restauración y Saneamiento Ambiental**, previo a la autorización, presentando **el estudio de la manifestación del impacto ambiental** que deberá contener, acorde a lo establecido en la “**Guía para la Elaboración de la Manifestación del Impacto Ambiental Modalidad General**”, el total de la **superficie que requiere el proyecto**, indicando la correspondiente a **áreas verdes o libres**, así como **los planos que indiquen el área del proyecto y su localización**; asimismo, con relación a la **solicitud de autorización de fraccionamientos**, una vez obtenida la **Evaluación en materia de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental en sus diversas modalidades**, se presentará para su tramitación ante la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, junto con la documentación que forma parte de los requisitos, entre la que se encuentra la **licencia de uso de suelo del fraccionamiento** y el **plano de lotificación, autorizado y sellado por el municipio, que indique los porcentajes de uso de suelo, habitacional, comercial, donación y vialidades**, procediéndose de la siguiente manera: a) la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, dictaminará sobre la procedencia del otorgamiento de la autorización para la realización del fraccionamiento, siendo que dicho dictamen se fundamentará en la consulta efectuada a los Ayuntamientos en donde estén ubicados los terrenos a fraccionar y en los informes de factibilidad que rindan los prestadores de servicios públicos, dentro de un término de veinte días hábiles, b) una vez rendidos los informes

en cuestión y efectuado el dictamen respectivo, dicha documentación junto con la solicitud, será remitida al Ejecutivo Estatal quien dentro del término de diez días hábiles, a través de la emisión de una resolución definitiva, otorgará o negará la autorización, c) otorgada la autorización, se comunicará al solicitante mediante oficio, y el fraccionador publicará el mismo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

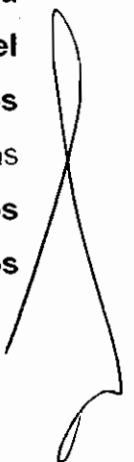
- Las **áreas de donación** comprenden la superficie de un terreno que se entrega a la autoridad municipal para la construcción de **equipamiento**; esto es, las destinadas a servicios públicos, y cuyo uso por parte del Ayuntamiento queda determinado en escritura pública, por lo que se discurre que éste tiene conocimiento, sobre cuáles son dichas áreas y cuáles de equipamiento, así como los fines para los que fueron destinadas.
- El **Jefe del Despacho del Gobernador y Secretario Técnico**, es el Titular de la Jefatura del Despacho del Gobernador, que se encarga de brindarle el apoyo y asesoría técnica al Ejecutivo del Estado, para la resolución de asuntos en los que se pide su intervención; verbigracia, la autorización de fraccionamientos.
- Las atribuciones, obligaciones, derechos, asuntos pendientes o de trámite, actos jurídicos y derechos de las extintas **Secretaría de Ecología**, y **Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda**, fueron transferidas de conformidad a la normatividad vigente a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, siendo que en la última únicamente se efectuó dicha transferencia en materia de desarrollo urbano.

De lo expuesto se discurre, con relación a los contenidos de información **1 (EL PORCENTAJE DE APORTACIONES DE LAS ÁREAS VERDES DESTINADAS AL FRACCIONAMIENTO “LA FLORIDA”)**, **2 (UBICACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DESTINADAS AL FRACCIONAMIENTO “ LA FLORIDA”, EN EL PROGRAMA ORIGINAL DE DESARROLLO URBANO DE DICHO FRACCIONAMIENTO)** y **3 (UBICACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DESTINADAS AL FRACCIONAMIENTO “LA FLORIDA”, EN EL PROGRAMA VIGENTE DE DESARROLLO URBANO DE DICHO FRACCIONAMIENTO)**, que los fraccionamientos comprenden la división en lotes de terrenos carentes de urbanización, que son destinados para la construcción de habitaciones urbanas, unifamiliares o multifamiliares, o para construcciones de tipo comercial, industrial, entre otros, los cuales al ser creados de conformidad al



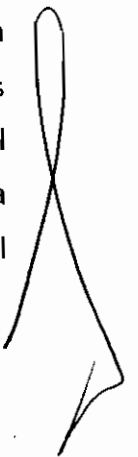
proyecto de fraccionamiento, necesariamente tienen que contar con **áreas verdes** cuya disposición estará sujeta al Programa de Desarrollo Urbano respectivo, pues en éste se establece la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano, así como **las áreas** y predios de un centro de población; en este sentido, *respecto al primero de los contenidos*, en virtud de que el proyecto de fraccionamiento aludido tiene que ser autorizado por la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida** y por ello esta Unidad Administrativa recibe diversos documentos como el **plano** que contiene entre otros datos las **áreas verdes, porcentajes y superficies de los usos de suelo**, para su revisión y en su caso aprobación, es inconcuso que este documento pudiera obrar en los archivos de la referida Dirección y colmar la pretensión del particular, toda vez que por su naturaleza contendría el porcentaje de aportaciones de las áreas verdes destinadas al Fraccionamiento La Florida; asimismo, *en cuanto al segundo y tercero de los contenidos*, el Ayuntamiento también puede contar con ellos en sus archivos por ser la autoridad que **elabora**, aprueba, ejecuta, administra, controla, **modifica** y evalúa los Programas de Desarrollo Urbano de su competencia y vigila su cumplimiento; por lo tanto, debió elaborar el Programa de Desarrollo Urbano *original* del fraccionamiento en comento, y en el supuesto de que lo haya modificado con posterioridad, habría resultado un Programa *vigente*, y ambos documentos indicarían la ubicación original y actual, respectivamente, de las áreas verdes que solicitó el ciudadano.

De igual forma, se considera que la **Dirección de Restauración y Saneamiento Ambiental**, la **Dirección de Desarrollo Urbano**, ambas de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, y el **Jefe del Despacho del Gobernador y Secretario Técnico**, pueden contar con los contenidos de información señalados en el párrafo que precede, pues en lo que atañe al **1** la primera tramita la **Evaluación en materia de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental en sus diversas modalidades**, y recibe el **estudio de la manifestación del impacto ambiental** que indica, acorde a lo establecido en la "**Guía para la Elaboración de la Manifestación del Impacto Ambiental Modalidad General**", el **total de la superficie correspondiente a áreas verdes**, aunado a que los **planos** que le integran, **señalan su localización**; asimismo, la segunda de las citadas Direcciones tramita la **autorización de fraccionamientos** y por ello recibe los **planos de lotificación, autorizados y sellados por el municipio, que señalan los**



porcentajes de uso de suelo, que incluyen las áreas verdes, mismos que fueron presentados previamente ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, con motivo de la autorización del proyecto de fraccionamiento; máxime que ambas Direcciones pertenecen a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la cual puede contar con la información por haberle sido remitida con motivo de la transferencia de obligaciones, o bien en el ejercicio de sus propias atribuciones; finalmente, el **Jefe del Despacho del Gobernador y Secretario Técnico**, o en su caso la Unidad Administrativa adscrita al mismo que realice de manera directa la asesoría que se brinde al Ejecutivo del Estado para la autorización de fraccionamientos, pues pudiere haber recibido la solicitud respectiva, el dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, y los documentos respectivos, entre los que se encuentra el último de los citados planos, para efectos de emitir la resolución correspondiente; así también, *en lo referente a los contenidos 2 y 3, únicamente la Dirección de Desarrollo Urbano de la citada Secretaría* por ser quien tiene entre sus funciones *participar, asesorar y apoyar técnicamente a los municipios* en el desarrollo y actuación de los mecanismos de planeación y gestión urbana; así como en la elaboración de los términos de referencia, lineamientos técnico-metodológicos; y en el proceso de consulta ciudadana, **integración del Programa** y legislación, por lo que es posible que conozca sobre el Programa de Desarrollo Urbano original del aludido Fraccionamiento, y si sufrió alguna modificación, también sobre el vigente, concluyéndose que en sus archivos pudiera obrar la información.

Ahora, en lo que atañe al contenido de información marcado con el número **4) SI EXISTE UNA REUBICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DESTINADAS AL FRACCIONAMIENTO "LA FLORIDA", Y EN CASO DE EXISTIR, SE REQUIERE LA RESOLUCIÓN O ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE HUBIESEN AUTORIZADO DICHAS MODIFICACIONES**, se desprende acorde a la normatividad previamente expuesta, que en el supuesto de haber acontecido alguna modificación al Programa original de Desarrollo Urbano del fraccionamiento aludido, necesariamente debió haberse emitido el acuerdo correspondiente, toda vez que en este tipo de documentos se establecen las modificaciones que sufran los Programas de Desarrollo Urbano de los fraccionamientos; en este sentido, se considera que el Ayuntamiento en el que se encuentra localizado el fraccionamiento "La Florida", a saber, el **de Mérida**, es quien pudiera tener conocimiento sobre las modificaciones al



Programa que a su vez incluye las áreas verdes, si aquellas se efectuaron; por consiguiente, si se emitió el acuerdo respectivo pudiese poseer en sus archivos el contenido de información solicitado.

**SÉPTIMO.** En autos consta que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución en fecha veinticuatro de enero de dos mil once, en la cual declaró la inexistencia de la información requerida, con base en la respuesta que proporcionó la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Ahora, es oportuno precisar que si bien en los asuntos en que proceda la declaración de inexistencia de la información, la Unidad de Acceso obligada deberá cumplir al menos con: a) requerir a la Unidad Administrativa competente; b) la Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular; c) la Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma y; d) la Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva, pues así se desprende de los lineamientos que prevé el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán así como de la interpretación armónica de los numerales 8, fracción V, 36, 37, fracciones III y V, y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la Legislación aplicable para esos fines; lo cierto es que en los casos que exista más de un sujeto obligado como aconteció en este asunto, lo conducente es que, **en adición a lo expuesto, la Unidad de Acceso recurrida deberá orientar al particular respecto del diverso sujeto obligado que pueda tener la información de su interés.**

Se dice lo anterior, ya que el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de la materia señala que el derecho de acceso a la información comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y **la orientación sobre su existencia**. De igual forma, el segundo párrafo del artículo 40 de la propia Ley da lugar a la hipótesis de aquellos casos en que la información solicitada no esté en poder del sujeto obligado ante cuya Unidad de Acceso se presentó la solicitud, en tal

situación, **la recurrida deberá orientar al particular sobre la Unidad de Acceso que la tenga** y pueda proporcionársela.

Por consiguiente, de la interpretación armónica efectuada a los numerales que prevén la declaración de inexistencia de la información y de los ordinales citados en el párrafo inmediato anterior e inherentes a la orientación, se colige que en los supuestos en que las Unidades de Acceso reciban una solicitud de información, proceda la declaración de inexistencia de la misma y sea más de un sujeto obligado el que pueda tenerla en sus archivos, deberán realizar lo descrito a continuación:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente del sujeto obligado al que pertenezca la Unidad de Acceso;
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular;
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma en los archivos del sujeto obligado al cual pertenece y también **deberá orientar al particular con el objeto de que dirija su solicitud a la autoridad que sea competente (diverso sujeto obligado) y esté en aptitud de proporcionársela**, toda vez que la Ley de la materia dispone que el derecho de acceso a la información comprende dicha orientación.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

Precisado lo anterior, valorando la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en el presente asunto, se colige que **incumplió** con los preceptos legales antes invocados pues para efectos de localizar la información **en vez** de dirigirse a la **Dirección de Desarrollo Urbano**, a la **Dirección de Restauración y Saneamiento Ambiental**, ambas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y al **Jefe del Despacho del Gobernador y Secretario Técnico** o en su caso la Unidad Administrativa adscrita al mismo que

realice de manera directa la asesoría que se brinde al Ejecutivo del Estado para la **autorización de fraccionamientos**, quienes en términos de lo expresado en el Considerando Sexto de esta definitiva, por sus atribuciones y funciones, pudieren poseer el plano que señale la ubicación y porcentajes de las áreas verdes del fraccionamiento "La Florida", como parte de la documentación que se presentó para a) la Evaluación en materia de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental en sus diversas modalidades, b) la autorización del citado fraccionamientos, y c) la resolución que en su caso haya dado por autorizado dicho fraccionamiento, respectivamente, y en el caso de la Dirección de Desarrollo Urbano los Programas de Desarrollo Urbano original y en su caso vigente que señalen la ubicación de las áreas verdes del Fraccionamiento en cuestión, ya que entre sus funciones se ubica *participar, asesorar y apoyar técnicamente a los municipios* en el desarrollo y actuación de los mecanismos de planeación y gestión urbana; así como en la elaboración de los términos de referencia, lineamientos técnico-metodológicos; y en el proceso de consulta ciudadana, **integración del Programa** y legislación; y por ello contar con la información inherente a los contenidos 1), 2) y 3), se **dirigió** a otra Unidad Administrativa que no lo es, es decir, a la Unidad de Enlace de la referida Secretaría.

Se afirma lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado no se advierten las relativas a las respuestas propinadas por la Dirección de Restauración y Saneamiento Ambiental, la Dirección de Desarrollo Urbano, ambas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y el Jefe del Despacho del Gobernador y Secretario Técnico, sino únicamente la de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, misma que fue incorporada por la recurrida a su determinación de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, en la cual declaró la inexistencia con base en dicha contestación; por lo tanto, la resolución en comento se encuentra viciada de origen toda vez que la Unidad de Acceso compelida no declaró formalmente la inexistencia de la información, causó incertidumbre al ciudadano y coartó su derecho de acceso a la información, en razón de que con sus gestiones, no puede acreditarse que no existe la información requerida en los archivos del sujeto obligado, **aunado a que tampoco orientó al particular con el objeto de que dirija su solicitud a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Mérida**, pues tal y como quedó establecido en la normatividad expuesta en el Considerando que antecede, también resultó ser competente.

Con todo, no es procedente la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, pues la autoridad no declaró formalmente la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado al que pertenece y tampoco orientó al inconforme en la propia determinación, para efectos de que dirija su solicitud a la Unidad de Acceso del diverso sujeto obligado que también pudiera poseer la información; esto es la del Ayuntamiento de Mérida; por consiguiente, procede **revocar** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

**OCTAVO.** Con todo, se instruye a la Unidad de Acceso recurrida para los siguientes efectos:

- **Requiera** a la **Dirección de Restauración y Saneamiento Ambiental**, a la **Dirección de Desarrollo Urbano**, ambas de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, y al **Jefe del Despacho del Gobernador y Secretario Técnico** o en su caso la Unidad Administrativa adscrita al mismo que realice de manera directa la asesoría que se brinde al Ejecutivo del Estado para la autorización de fraccionamientos, con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información 1), 2) y 3) o bien en su defecto informen motivadamente las causas de inexistencia de los mismos.
- Emita determinación, en la cual entregue la información que hubieren proporcionado las Unidades Administrativas señaladas en el punto que precede, o bien declare la inexistencia de la misma, y a su vez **oriente al [REDACTED] con la finalidad de que dirija su solicitud a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, toda vez que no solamente pudiera poseer los contenidos de información señalados con los números 1), 2) y 3), sino también el 4).
- **Notifique** al particular el sentido de su resolución.
- **Remita** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día cinco de mayo de dos mil once. -----

  
SECRETARÍA EJECUTIVA